

de conciliación celebrado, y dado que las partes han renunciado al trámite de arbitraje previsto en el artículo 24 del citado Real Decreto-ley, procede que por esta Dirección General, de acuerdo con el citado artículo 25-b) del mismo texto legal, se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento con los pronunciamientos siguientes:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1980 la vigencia del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Compañía de Seguros «La Paternal Española (SICA)», aprobado por resolución de 11 de octubre de 1978, con las modificaciones que se expresan:

A) Los conceptos retributivos vigentes en 31 de diciembre de 1979 se incrementan en un 13,5 por 100.

B) Se declara de aplicación el artículo 7.º del Convenio Colectivo del Sector, homologado el 5 de junio de 1979, relativo al número de horas efectivas de trabajo en el año.

Segundo.—El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y notificado a las partes interesadas en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12228

CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 496 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 603, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 11 de febrero de 1980, por la que se homologa con el número 496 la bota de seguridad marca «Urvina», modelo 603, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11394, columna primera, en el sumario, línea tercera, donde dice: «498», debe decir: «496».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «privenido», debe decir: «prevenido».

En la misma página, columna y párrafo, línea sexta, donde dice: «siguiinte», debe decir: «siguiente».

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

12229

ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pinturas, esmaltes, barnices y minio de plomo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», con domicilio en calle Alcalá, 95, Madrid-9, y N.I.F. A-28112944.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Bióxido de titanio (P. E. 28.25.00).
2. Emulsión acrovínlica (P. E. 39.02.68.2).
3. Minio de plomo (P. E. 28.27.00).
4. Anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28).
5. Colofonia (P. E. 38.08.01).
6. Isopropanol (P. E. 29.04.02).
7. Pigmentos inorgánicos (PP. EE. 32.07.91, 92 y 99).
8. Monoetilenglicol (P. E. 29.04.11).
9. Aceite de linaza (P. E. 15.07.41).
10. Metanol (P. E. 29.04.01).
11. Aceite de linaza cocido «Standoil linaza» (P. E. 15.08.01).

12. Para terciario butil fenol (P. E. 29.06.09).
13. Metil etil cetona (P. E. 29.13.09.1).
14. Acetato de isobutilo (P. E. 29.14.02.5).
15. Nitrocelulosa (P. E. 39.03.11).
16. Glicerina depurada (P. E. 15.11.11).
17. Acetato de etilglicol (P. E. 29.14.02.5).
18. Acetato de etilo (P. E. 29.14.02.3).
19. Desmodur IL 1351 (P. E. 38.19.99).
20. Alkydal M-38 (P. E. 39.01.21.1).
21. Isobutanol (P. E. 29.04.03).
22. Etilglicol (P. E. 29.08.31).
23. Anhídrido maleico (P. E. 29.15.11).
24. Aceite de coco concreto (P. E. 15.07.31).
25. Ácidos grasos de coco (P. E. 15.10.09).
26. Butilglicol (P. E. 29.08.99).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Productos disueltos en agua: pinturas de emulsión y pastas pétreas (PP. EE. 32.09.01).
- II. Esmaltes sintéticos y grasos (PP. EE. 32.09.41).
- III. Acabados para madera: barnices de acabado, imprimaciones nitrocelulósicas, lacas y tintes (PP. EE. 32.09.41).
- IV. Producto de minio de plomo (P. E. 32.09.41).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada litro que se exporte de cada uno de los productos de exportación que se detallan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se señalan:

1. Pinturas emulsión mates. Colores suaves:
 - 0,220 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,285 kilogramos de emulsión acrovínlica.
2. Pinturas emulsión mates. Blanco azulado:
 - 0,120 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,118 kilogramos de emulsión acrovínlica.
3. Pinturas emulsión mates. Colores blancos:
 - 0,220 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,285 kilogramos de emulsión acrovínlica.
4. Pinturas emulsión mates. Colores pastel:
 - 0,170 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,300 kilogramos de emulsión acrovínlica.
5. Pinturas emulsión mates. Colores vivos:
 - 0,290 kilogramos de emulsión acrovínlica.
6. Pinturas emulsión satinadas. Colores suaves blancos:
 - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
7. Pinturas emulsión satinadas. Colores suaves:
 - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
8. Pinturas emulsión satinadas. Colores pastel:
 - 0,250 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,420 kilogramos de emulsión acrovínlica.
9. Pinturas emulsión satinadas. Colores acentuados:
 - 0,180 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,450 kilogramos de emulsión acrovínlica.
10. Pinturas emulsión satinadas. Colores vivos:
 - 0,440 kilogramos de emulsión acrovínlica.
11. Pinturas emulsión bajos sólidos. Blancos:
 - 0,150 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,185 kilogramos de emulsión acrovínlica.
12. Pinturas bajos sólidos. Blancos azulados:
 - 0,140 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,270 kilogramos de emulsión acrovínlica.
13. Pastas pétreas. Interiores:
 - 0,040 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,170 kilogramos de emulsión acrovínlica.
14. Pastas pétreas. Exteriores:
 - 0,25 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,335 kilogramos de emulsión acrovínlica.
15. Esmaltes sintéticos alto brillo. Color suave blanco:
 - 0,320 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,103 kilogramos de anhídrido ftálico.
16. Esmaltes sintéticos alto brillo. Colores suaves grises:
 - 0,300 kilogramos de bióxido de titanio.
 - 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.
 - 0,031 kilogramos de colofonia.